

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403760
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 07/10/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, menor de edad, en fecha 30/06/2023 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia en el Ayuntamiento de Novelda, y no había obtenido respuesta.

Por ello, el 10/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Novelda y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento, en su informe nos comunicaba que la solicitud fue grabada en la aplicación informática el 13/11/2023 y la valoración se realizó el 31/01/2024, del mismo modo, nos informaron que solicitaron un plan de choque, que comenzó en abril de 2024 y finalizaba en octubre de 2024.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y grado de la misma.

Dimos traslado del informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que realizó en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403760, de 23/01/2025](#), en la que sugeríamos lo siguiente:

- A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, dado que el expediente de dependencia era de un menor, procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento del grado de dependencia y del programa individual de atención que de aquella se derivase, y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.
- Al Ayuntamiento de Novelda que adoptase las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la valoración.

En la respuesta recibida de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos comunicaba que, con fecha 31/01/2025, se había resuelto el PIA de la persona interesada en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y fecha de efectos desde el día 31 de diciembre de 2023.

Nos pusimos en contacto con la persona promotora de la queja quien nos comunicó que había recibido la resolución del PIA y su pago.

Tenemos constancia de la recepción de la Resolución de consideraciones por el Ayuntamiento de Novelda el 23/01/2025. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes previsto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración, incumpliendo así la obligación de responder al Síndic.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución y ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el expediente de dependencia de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes. dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, del Ayuntamiento de Novelda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 30/06/2023), y su resolución (31/01/2025) recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa, notificarla y proceder a su pago en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses, máxime si la persona solicitante es una persona menor de edad.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana